

## ANEXO III

### LISTA DE JAPÓN

#### NOTAS INTRODUCTORIAS

1. Los compromisos de conformidad con el Capítulo 11 (Servicios Financieros) se asumen sujetos a las limitaciones y condiciones establecidas en estas notas introductorias y en la siguiente Lista.
2. En la interpretación de una reserva de la sección A, se considerarán todos los elementos de la entrada. Una entrada se interpretará a la luz de las disposiciones pertinentes del Capítulo en contra del cual se hace la entrada, y el elemento **Medidas** prevalecerá sobre todos los demás elementos.
3. En la interpretación de una entrada de la Sección B se considerarán todos los elementos de la entrada. El elemento **Descripción** prevalecerá sobre todos los demás elementos.
4. Para aclarar el compromiso de Japón con respecto al artículo 11.5 (Acceso a Mercados para Instituciones Financieras), las empresas que suministran servicios financieros están sujetas a limitaciones no discriminatorias en forma jurídica.
5.
  - (a) Para mayor certeza, por razones prudenciales en el contexto del Artículo 11.11 (Excepciones), Japón no estará impedido de aplicar limitaciones no discriminatorias relacionadas con la admisión de nuevos servicios financieros al mercado, los cuales deberán ser compatibles con un marco regulatorio orientado a alcanzar dichos objetivos prudenciales. En este contexto, se permite a las firmas de valores negociar con valores definidos en las leyes pertinentes de Japón, y no se permite a los bancos negociar con tales valores a menos que se permita de conformidad con esas leyes.
  - (b) Para Japón, los servicios suministrados en el territorio de una Parte a un consumidor de servicios en otra Parte, sin que se realice ninguna comercialización activa por parte del proveedor de servicios, son considerados como servicios suministrados de conformidad con el subpárrafo (b) de la definición de “suministro transfronterizo de servicios financieros” del Artículo 11.1 (Definiciones).
6. Para los efectos de este Anexo, **JSIC** significa la Clasificación Industrial Estándar de Japón establecida por el Ministerio de Asuntos Internos y Comunicaciones (*Ministry of Internal Affairs and Communications*) y revisada el 6 de noviembre de 2007.

## ANEXO III

### Sección A

<b>Sector:</b>	Servicios Financieros
<b>Subsector:</b>	Servicios bancarios y demás servicios financieros (excluidos los servicios de seguros y los relacionados con seguros)
<b>Clasificación Industrial:</b>	JSIC 622 Bancos, excepto el banco central JSIC 631 Instituciones financieras para pequeñas empresas
<b>Obligaciones Afectadas:</b>	Trato Nacional (Artículo 11.3)
<b>Nivel de Gobierno:</b>	Central
<b>Medidas:</b>	Ley de Seguros sobre Depósito (Ley No. 34 de 1971), ( <i>Deposit Insurance Law (Law No. 34 of 1971)</i> ) Artículo 2
<b>Descripción:</b>	El sistema de seguro sobre depósitos no cubre depósitos captados por sucursales de bancos extranjeros.

<b>Sector:</b>	Servicios Financieros
<b>Subsector:</b>	Servicios de seguros y los relacionados con seguros
<b>Clasificación Industrial:</b>	JSIC 672 Instituciones de seguros distintos a los de vida JSIC 6742 Corredores y agentes de seguros distintos a los de vida
<b>Obligaciones Afectadas:</b>	Comercio Transfronterizo (Artículo 11. 6)
<b>Nivel de Gobierno:</b>	Central
<b>Medidas:</b>	Ley de Seguros de Empresas (Ley No.105 de 1995) ( <i>Insurance Business Law (Law No.105 of 1995)</i> ), Artículos 185, 186, 275, 276, 277, 286 y 287  Orden Ministerial para la Aplicación de la Ley de Seguros de Empresas (Orden Ministerial No. 425 de 1995) ( <i>Cabinet Order for Enforcement of Insurance Business Law (Cabinet Order No. 425 of 1995)</i> ), Artículos 19 y 39.2  Ordenanza Ministerial para la Aplicación de la Ley de Seguros de Empresas (Ordenanza Ministerial del Ministerio de Hacienda No. 5 de 1996), ( <i>Ministerial Ordinance for Enforcement of Insurance Business Law (Ministerial Ordinance of the Ministry of Finance No. 5 of 1996)</i> ), Artículos 116 y 212.6
<b>Descripción:</b>	En principio, se requiere presencia comercial para los contratos de seguro en los siguientes productos y cualquier responsabilidad que surja de los mismos:  (a) mercancías que estén siendo transportadas dentro de Japón; y  (b) embarcaciones de registro japonés que no se utilicen para el transporte marítimo internacional.

## ANEXO III

### Sección B

<b>Sector:</b>	Servicios Financieros
<b>Subsector:</b>	Servicios de seguros y los relacionados con seguros
<b>Clasificación Industrial:</b>	-
<b>Obligaciones Afectadas:</b>	Trato Nacional (Artículo 11.3) Comercio Transfronterizo (Artículo 11.6)
<b>Nivel de Gobierno:</b>	Central
<b>Descripción:</b>	<p>Japón se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto al suministro transfronterizo o comercio de servicios financieros según se define en el subpárrafo (b) de la definición de “suministro transfronterizo de servicios financieros” en el Artículo 11.1 (Definiciones) para servicios de seguros y los relacionados con seguros, distintos de los siguientes servicios, ya sea que sean suministrados por un proveedor transfronterizo de servicios financieros de otra Parte establecido en esa Parte como principal, a través de un intermediario o como un intermediario:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>(a) seguros contra riesgos relacionados con:<ul style="list-style-type: none"><li>(i) transporte marítimo y aviación comercial y lanzamiento y transporte espacial (incluido satélites), que con tal seguro cubran alguno o la totalidad de los siguientes: las mercancías transportadas, el vehículo que transporte las mercancías y cualquier responsabilidad civil que pueda derivarse de los mismos; y</li><li>(ii) mercancías en tránsito internacional; y</li></ul></li></ul>

- (b) servicios de reaseguro, retrocesión y los servicios auxiliares de los seguros a que se hace referencia en el subpárrafo (d) de la definición de “servicio financiero” en el Artículo 11.1 (Definiciones).

Nota: Los servicios de intermediación de seguros podrán ser suministrados únicamente para contratos de seguro cuyo suministro se permita en Japón.

**Medidas Existentes:**

Ley de Seguros de Empresas (Ley No.105 de 1995) (*Insurance Business Law (Law No.105 of 1995)*), Artículos 185, 186, 275, 276, 277, 286 y 287

Orden Ministerial para la Aplicación de la Ley de Seguros de Empresas (Orden Ministerial No. 425 de 1995) (*Cabinet Order for Enforcement of Insurance Business Law (Cabinet Order No. 425 of 1995)*), Artículos 19 y 39.2

Ordenanza Ministerial para la Aplicación de la Ley de Seguros de Empresas (Ordenanza Ministerial del Ministerio de Hacienda No. 5 de 1996), (*Ministerial Ordinance for Enforcement of Insurance Business Law (Ministerial Ordinance of the Ministry of Finance No. 5 of 1996)*), Artículos 116 y 212.6